

De la vuelta.....	15000 „	140000 „	4221771	11	16736811	90	
<i>De once pesos por kilómetro construido, á las líneas siguientes:</i>							
—							
Ramal de Cuatla á Cuernavaca—de Pachuca á Tampico—de Puebla á Izúcar de Matamoros—de Jalapa á Córdoba por Huatusco—de Minatitlan á Tabasco—de Oaxaca á Tehuantepec	17000 „						
A la de Morelia á Celaya.....	5000 „						
A la de Paso del Norte á Durango haciéndose este gasto con cargo al decretado para la amortización del cobre en Chihuahua, con fecha 23 de Mayo de 1868....	60000 „						
Suman las subvenciones.....		97000 „	237000 „		4458771	11	
Valor del Presupuesto de Egresos de la Federación en este año fiscal: VEINTIUN MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, UN CENTAVO.....							
						21195583	01

Tesorería general de la Nación. México, Julio 1º de 1871.—*Cristóbal Galicia.*—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 282.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«En contestación á la nota de vd. de 15 del actual, en que traslada el oficio del C. jefe de Hacienda de Yucatan, insertando otro del C. gobernador del mismo Estado, pidiendo que por no poder venir á desempeñar la misión de diputado al Congreso de la Union, se ministren los viáticos respectivos á su suplente el C. Miguel Espada Guerra, á fin de que venga en su lugar; digo á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que no corresponden viáticos á los diputados suplentes, sino cuando sean llamados por la misma asamblea legislativa.»

Lo que comunico á vd. para su debido cumplimiento, acusándome recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Agosto 22 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 283.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 9 del próximo pasado Agosto, se sirvió comunicarme el C. Ministro de Hacienda y Crédito público la siguiente suprema orden:

«Con esta fecha digo al jefe de Hacienda del Estado de Durango lo que copio.—El Presidente de la República se ha servido conceder á vd. la autorización que ha solicitado por conducto de la Tesorería general de la nación, en oficio del 16 del próximo pasado, para hacer uso del telégrafo en casos de verdadera urgencia, cargando los costos que se originen á gastos generales y comunes de hacienda.»—Y lo comunico á vd. para su conocimiento, en respuesta á su oficio relativo núm. 51, del 29 del próximo pasado.»

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, en concepto de que, conforme á la diversa suprema orden de 29 del proximo pasado, se hace extensiva la disposición inserta á todas las jefaturas de hacienda.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 1º de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 284.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Habiéndose observado en el segundo párrafo de la circular de esta Tesorería, número 274, de 12 de Julio último, una errata de imprenta, que consiste en la sustitución de la palabra *cargo* por la de *abono*, la cual hace variar completamente su

objeto, resultando que se *cargaría* al ramo de anticipaciones de sueldos lo que debia *abonársele*, pues el cargo corresponde á la *Caja*, se expide la presente circular, insertando para su cumplimiento la anterior, reformada en los términos siguientes:

«Ministrándose por esta oficina pagas anticipadas para la marcha de empleados de aduanas marítimas y fronterizas, de conformidad con las supremas órdenes que lo determinan, procederá esa aduana, desde el presente año fiscal, á practicar los descuentos en los casos respectivos de la manera siguiente:

«Cuando reciba aviso esa aduana de haberse hecho algun anticipo, pagará al empleado á que se refiera, el sueldo íntegro que le corresponda, firmando este la nómina respectiva, y recibirá vd. de él la parte que se haya dispuesto descontarle por la orden comunicada, formándose un asiento de lo descontado, con abono al ramo de «Anticipaciones de sueldos á empleados de aduanas marítimas y fronterizas,» por reintegro que hace en cuenta de la cantidad que se le anticipó; dando aviso cuando haya sido totalmente cubierta para que se pueda devolver la fianza otorgada con este motivo.

«Siendo tambien necesario á esta Tesorería saber de qué empleados á quienes se han hecho anticipaciones, ha tenido conocimiento esa aduana, y quiénes las han cubierto, formará vd. una noticia de todas las órdenes que haya recibido con este objeto, desde que se estableció de nuevo esa oficina, cuya noticia contendrá las fechas de las órdenes, el valor de la cantidad anticipada, y las fechas é importe de los descuentos que se fueron haciendo hasta cubrirla; conteniéndose igualmente en dicha noticia aun las órdenes que no hayan tenido efecto, por no haberse llegado á presentar los interesados, haciéndose constar esta circunstancia.»

De la presente me acusará vd. recibo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 6 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 285.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Como algunos ciudadanos jefes de Hacienda no han remitido la noticia de los ciudadanos diputados propietarios y suplentes al 6º Congreso constitucional que resultaron electos por los Estados respectivos, de conformidad con lo prevenido en la circular número 139 de 1º de Julio de 1869, sin duda porque entendieron que ella solo se referia á los del 5º Congreso y no para todos los casos que se presentaren en lo sucesivo; se repite á vd. para que á precisa vuelta de correo remita á esta oficina la noticia que se indica, cuidando en lo sucesivo de

cumplir exactamente con lo que previene dicha circular que en seguida se inserta:

«Para formar el ajuste de viáticos á los ciudadanos diputados al actual Congreso de la Union, es indispensable remita vd. á esta Tesorería ántes del 15 de Agosto próximo entrante, una noticia circunstanciada de los ciudadanos diputados propietarios y suplentes por ese Estado, expresando los distritos por los que fueron electos y los puntos donde residian al tiempo de su eleccion.

«Siendo el objeto de esta noticia evitar al erario nacional ó á los interesados el gravámen que pudiera resultarles si el ajuste se verificase sin datos precisos, no creo necesario recomendar á vd. la exactitud de los que debe tener presentes para producirla.

«Con la debida oportunidad, es decir, concluidas que sean las próximas elecciones, remitirá vd. á esta misma oficina otra noticia de los ciudadanos diputados que representen á ese Estado en el Soberano Congreso de la Union que debe instalarse el 16 de Setiembre próximo venidero.»

De la presente me acusará vd. recibo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 11 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 286.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden fecha 7 del actual, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general lo siguiente:

«El C. Ministro de Gobernacion dice á esta Secretaría, con fecha 4 del actual, lo que sigue:—«Habiendo manifestado á esta Secretaría la de Justicia, que el C. Jefe superior de Hacienda del Estado de Sinaloa se niega á dar los socorros que deben ministrarse á los reos de la Federacion, en cuyo caso está Silverio Acosta, y que para evitar la repeticion de consultas como la de que se trata, convendria se expidiese una orden general para que sean socorridos los reos expresados cuando así lo soliciten los jueces de distrito respectivos; el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de vd. se expidan las órdenes correspondientes para que se ministren los alimentos del expresado Acosta, y que en lo sucesivo se autorice á las jefaturas superiores de Hacienda de los Estados y Territorio de la República, á fin de que ministren los socorros necesarios á los presos de la Federacion, en los términos acostumbrados y con cargo á la partida de manutencion de presidiarios de que dispone esta Secretaría; sin esperar en cada caso la resolucion suprema, sino únicamente dando cuenta á la oficina que corresponda,

de los presos socorridos y de las cantidades invertidas al efecto.—Tambien dispone el C. Presidente que vd. se sirva prevenir á la Tesorería general que fije las reglas á que deban sujetarse las jefaturas de Hacienda, á quienes se advertirá que solo harán uso de esta autorizacion cuando esté plenamente comprobado que al erario federal y á la partida referida corresponde hacer el gasto.» —Lo comunico á vd., á fin de que para dar cumplimiento á la suprema orden inserta, se sujete á las bases fijadas en la circular número 277 de esta oficina, por tratarse de pagos de igual naturaleza á los que aquella se refiere; dichas bases son las siguientes:

«Para verificar el pago exigirá vd. mensualmente al jefe ó encargado de la prision una lista por duplicado de los individuos que existan; constando en ella ademas de los nombres, el de las autoridades que los hayan consignado, para saberse por esta circunstancia si son reos cuyo gasto debe pagar la Federacion. Si en alguno de los meses ocurriere alguna alta ó baja, se hará constar esa circunstancia en las listas, expresando el motivo, y justificando la alta que hubiere, con la orden de la autoridad que consigne al reo.

«Con vista de las listas se formará el presupuesto que remitirá vd. á esta oficina cada mes, abonando por cada individuo veinticinco centavos diarios, contando para esto los dias que tenga el mes con inclusion de los festivos.

«Recibirá el importe del presupuesto el encargado de la prision ó la persona á quien nombre habilitado, y el que recibiere rendirá distribucion todos los meses, por medio de una nómina en que consten los nombres de todos los socorridos, firmando cada uno en el lugar correspondiente, y haciéndolo por los que no sepan, dos de los mismos presos que hayan firmado; en concepto de que si en los primeros diez dias del mes siguiente no se presentare la distribucion justificada como se ha indicado, se suspenderá el abono hasta que se cumpla con este requisito.

«Si por casualidad ninguno de los presos supiere firmar, lo hará en su defecto cualquiera persona, asociada de dos testigos de asistencia.»

De la presente circular acusará vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad México, Setiembre 14 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 287.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—El C. Ministro de hacienda y crédito público dice á esta tesorería general con fecha 9 del presente, lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Sr. D. Cayetano Rubio lo siguiente:—Dada cuenta

al presidente con el ocurso que hace vd. con fecha 5 del actual, en representacion propia y de algunos otros fabricantes, para que se suspendan los efectos de las disposiciones relativas al cobro del impuesto de algodon, y tomadas en consideracion las razones y circunstancias que se alegan, se ha servido acordar diga á vd., que no puede accederse á lo que solicita, porque no tiene facultades el ejecutivo para hacerlo, supuesto que equivale á derogar una ley vigente; pero que usando de la equidad que demanda el caso, concede el plazo de cuatro meses para que se haga el pago de lo que por ese impuesto estén adeudando los fabricantes hasta fin del año económico que cerró en Junio último.—Insertolo á vd. para su inteligencia y para la de las jefaturas de hacienda respectivas, á quienes circulará vd. esta disposicion.»

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 12 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 288.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Con esta fecha digo al C. Jefe de Hacienda del Estado de Michoacan lo que sigue:

«En suprema orden, fecha de ayer, me dice el C. Ministro de Hacienda lo que copio:—«Impuesto el Presidente de la República de la consulta que hace vd. en su oficio número 519, de la seccion 1ª fecha 21 del mes próximo pasado, relativamente á si debe observarse lo dispuesto en la suprema orden de 30 de Agosto de 1856, ó lo que se acordó en 10 de Enero de 1868, sobre la manera de que deben ser amortizados los bonos que se recauden en las oficinas de Hacienda; ha tenido á bien resolver, que se haga la division de dichos bonos diagonalmenté, como se previno en la circular que cita vd. en su oficio relacionado, cuya observancia mandará observar esa tesorería general, previniendo ademas á las oficinas, que las anotaciones que deban hacerse en los bonos por abonos parciales, se asienten de manera que no puedan separarse sin destruirlos, lo cual se observará tambien respecto de cualesquiera otros títulos de la deuda.—Comunicolo á vd. para sus efectos.»

Y lo traslado á vd. para su mas exacto cumplimiento, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 19 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 289.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 1ª.—Hoy digo á la Jefatura de Hacienda de Querétaro lo que copio:

«En suprema orden fecha 21 del corriente, me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:—Al oficio que dirigió á vd. la Jefatura de hacienda de Querétaro pidiéndole autorizacion para el gasto de peritos que ocasione la medida y avalúo, segun la circular de 28 de Agosto, el Presidente, en acuerdo de hoy, ha dispuesto lo siguiente.—Dígase en respuesta que forme los presupuestos y dé cuenta, contestando lo mismo á las otras Jefaturas que hay con igual consulta.—Lo que comunico á vd. para que así conteste la consulta que se le hace de Querétaro y haga lo mismo con las de los demas Estados que le preguntan.—Insértolo á vd. para sus efectos y como resultado de la consulta relativa, fecha 4 del corriente.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 25 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 290.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—Con objeto de uniformar la remision de presupuestos para socorros de presos, cuya formacion se ha encomendado á las Jefaturas de Hacienda, segun las circulares de esta Tesorería, números 277 y 286, de 18 de Julio y 14 de Setiembre del presente año,* acompaño á vd. un modelo á que deberá sujetarse la oficina de su cargo, en concepto de que remitirá los que correspondan desde el mes de Julio último, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 26 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

* Páginas 249 y 285.

PRESUPUESTO del haber que vencen en el presente mes de Julio los reos de la Federacion que existen en la cárcel de esta ciudad.

NOMBRES DE LOS REOS	AUTORIDAD QUE LOS JUZGÓ	TIEMPO A QUE HAN SIDO CONDENADOS.	FECHA EN QUE HAN COMEN- ZADO A CUMPLIR SU CONDENA	Nº DE DIAS QUE DEBEN SER SOCORRIDOS EN EL PRESENTE MES.	IMPORTE. TOTAL.
Demetrio Saldívar	Consejo de guerra...	Seis meses...	Marzo 20 de 1871.	31 Del 1º al 31 del actual	7 75 15 50
Eduardo López...	Tribunal de Distrito	Seis años....	Julio 24 de 1870...	31 Del 1º al 31 del actual	7 75
				4 25 es	
				25 "	

NOTA.—A continuacion se harán constar las altas ó bajas que hubieren ocurrido en el curso del mes anterior, de la misma manera que se practica en las listas de revista de los cuerpos del ejército.

México, Julio 1º de 1871.

NUMERO 291.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado, con fecha de ayer, la siguiente suprema orden:

«El C. Ministro de Fomento, en oficio de 17 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:—Acompañó á vd., por acuerdo del C. Presidente, cincuenta ejemplares de muestras de las acciones que la empresa del ferrocarril mexicano ha remitido á esta Secretaría, manifestando que las acciones de que se trata son enteramente iguales á las que destina á sus accionistas.—En tal virtud, se servirá vd. determinar que se envíen á las aduanas marítimas y fronteras de la República, para los efectos consiguientes.—Lo trascribo á vd. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole cuarenta ejemplares de las mencionadas acciones.»

Comuníquelo á vd. con el propio objeto, acompañándole un ejemplar de dichas muestras, para que esa aduana tenga presente que han de ser iguales en todo, y á la letra, las acciones que deberá admitir en pago del 15 por ciento de ferrocarril, con la única diferencia de que estas tendrán el timbre respectivo de la renta del papel sellado.*

Independencia y Libertad. México, Octubre 21 de 1871.—*Manuel P. Izaguirre.*

NUMERO 292.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En 18 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el C. Ministro de Guerra lo que sigue:—«El C. Presidente de la República se ha servido disponer que la fuerza que se recluta en San Luis Potosí y Guanajuato sea socorrida con cargo á la Federacion, segun tuve el honor de comunicar á vd. en nota separada fecha de ayer; pero que sea atendida con el haber económico, á fin de que las jefaturas de Hacienda respectivas anticipen el importe del equipo y vestuario de lienzo que mas urgentemente necesiten dichos reclutas, los que pasarán á los cuerpos con sus correspondientes cargos.»—Lo que traslado á vd. para los efectos correspondientes.»

Insértolo á vd. para su conocimiento y á fin de que si existen fuerzas de guardia nacional al servicio de la Federacion en ese Estado, ó se manden le-

* No se reproduce el modelo por ser innecesario puesto que ya no se reciben acciones en niaguna oficina.

vantar, les abone el haber que designa la circular del Ministerio de Guerra, fecha 24 de Febrero de 1863, solo para la clase de tropa, en esta forma:

Sargentos primeros, inclusa la racion.....	\$ 0 62 00	diarios.
Idem segundos, idem idem.....	0 50 50	„
Cabos y banda, idem idem.....	0 31 25	„
Soldados, idem idem.....	0 25 00	„

Un peso por plaza mensualmente para gasto comun, y seis pesos sesenta centavos para forraje de caballos.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 25 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 293.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Hoy digo al jefe de Hacienda del Estado de Puebla lo siguiente:

«Con fecha de ayer me dice el C. Ministro de Guerra lo que copio:—Impuesto del oficio de vd. fecha de antier, en que inserta el del jefe de Hacienda del Estado de Puebla, consultando desde qué fecha puede abonar las fuerzas del Estado puestas al servicio de la Federacion, le manifiesto en respuesta, por acuerdo del C. Presidente de la República, que no puede considerarse el pago de las fuerzas de que se trata por las rentas federales, sino desde la fecha en que se presentaron en revista, porque es en la que se les considera al servicio de la propia Federacion.»—Y lo traslado á vd. como resultado de su consulta relativa, fecha 16 del presente, recomendándole remita á esta Tesorería general, dos juegos de listas de revistas de entrada tan pronto como la pase la fuerza de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la circular del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Junio último.»

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 21 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 294.—Tesorería general de la Nación.—A esta circular no se dió curso porque su objeto era la remision del decreto de 4 de Diciembre de 1871, expedido en virtud de las facultades extraordinarias, para aumentar los cuerpos del ejército al número y clases que previene la ley de presupuestos de 1869 á 70.

NUMERO 295.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Con esta fecha digo al ciudadano jefe de Hacienda del Estado de Jalisco, lo siguiente:

«En suprema orden, fecha 11 del actual, me dice el C. Ministro de Hacien-

da y Crédito público lo que sigue:—«La comunicacion de vd. fecha 11 de Agosto último, relativa á la consulta que sobre la facultad económico-coactiva le hizo la jefatura de Jalisco con fecha 31 de Julio próximo pasado, fué informada de la siguiente manera:—«Consulta la jefatura de Jalisco por conducto de la Tesorería si, tratándose de los adeudos procedentes de operaciones de nacionalizacion, continúa en sus procedimientos ejecutivos hasta hacer remate de la finca hipotecada sin pasar el conocimiento del negocio al juzgado de distrito, como se hace en los casos comunes con arreglo á las prevenciones de la ley de 20 de Enero de 1837.—Es de contestarse por la afirmativa, y no hay que ver para ello mas que los artículos 36 y 37 de la ley de 5 de Febrero de 1861.»—«Y el Presidente, en acuerdo de hoy, habiendo resuelto de conformidad al preinserto informe, lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.»—«Y lo traslado á vd. como resultado de su consulta relativa fecha 31 de Julio último.»

Insértelo á vd. para su conocimiento y á fin de que cumpliendo con lo dispuesto en la suprema resolucion inserta, lleve las diligencias que practique en virtud de adeudos procedentes de bienes nacionalizados, hasta verificar el remate de la finca hipotecada ú objetos embargados por dichos adeudos.

Patria y Libertad. México, Diciembre 13 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 296.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—En virtud de la circular de la Secretaría de Hacienda, fecha 18 del corriente, sobre rezagos por traslacion de dominio y de terrenos baldíos, la oficina de su cargo puede remitir á esta Tesorería los justificantes de ingreso que se le hayan devuelto como inadmisibles, exigiéndole el reintegro en efectivo, á fin de que se practiquen los asientos correspondientes y quede relevada esa jefatura de llevar á efecto aquel reintegro.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 297.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por suprema orden número 5,054, que el 23 del actual se sirvió comunicarme el C. Ministro de Hacienda, queda reducida desde el presente mes la asignacion mensual que ántes recibia vd. para las obras que tiene encargo de pagar, á la cantidad de..... pesos, mientras duran las actuales circunstancias.

Lo digo á vd. para su conocimiento y demas fines, esperando me avise el recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 298.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Acompaño á vd. un ejemplar del reglamento de jefaturas de Hacienda expedido por el Ministerio del ramo en 15 de Julio del año próximo pasado, para que esa oficina de su cargo se arregle á sus prevenciones, acusándome el correspondiente recibo. *

Independencia y Libertad. México, Febrero 23 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 299.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—No habiendo dado cumplimiento algunas aduanas marítimas y fronterizas á la circular número 284, de 6 de Setiembre último, la repito á vd., para que en el preciso término de ocho dias lo verifique, segun ha dispuesto el Ministerio de Hacienda en orden suprema fecha 15 del actual.

La circular que se cita es la siguiente:

«Habiéndose observado en el segundo párrafo de la circular de esta Tesorería, número 274, de 12 de Julio último, una errata de imprenta, que consiste en la sustitucion de la palabra *cargo* por la de *abono*, la cual hace variar completamente su objeto, resultando que se *cargaría* al ramo de anticipaciones de sueldos lo que debia *abonársele*, pues el cargo corresponde á la *caja*, se expide la presente circular, insertando para su cumplimiento la anterior, reformada en los términos siguientes:—«Ministrándose por esta oficina pagas anticipadas para la marcha de empleados de aduanas marítimas y fronterizas, de conformidad con las supremas órdenes que lo determinan, procederá esa aduana, desde el presente año fiscal, á practicar los descuentos en los casos respectivos de la manera siguiente:—«Cuando reciba aviso esa aduana de haberse hecho algun anticipo, pagará al empleado á que se refiera, el sueldo íntegro que le corresponda, firmando este la nómina respectiva; y recibirá vd. de él la parte que se haya dispuesto descontarle por la orden comunicada, formándose un asiento de lo descontado, con abono al ramo de ANTICIPACIONES DE SUELDOS Á EMPLEADOS DE ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS, por reintegro que hace en cuenta de la cantidad que se le anticipó; dando aviso cuando haya sido totalmente cubierta para que se pueda devolver la fianza otorgada con este motivo.—Siendo tambien necesario á esta Tesorería saber de qué empleados á quienes se han hecho anticipaciones, ha tenido conocimiento esa aduana, y quienes las han cubierto, formará vd. una noticia de todas las órdenes que haya recibido con este objeto, desde que se estableció de nuevo esa

* Está publicado separadamente.

oficina, cuya noticia contendrá las fechas de las órdenes, el valor de la cantidad anticipada, y las fechas é importe de los descuentos que se fueron haciendo hasta cubrirla; conteniéndose igualmente en dicha noticia aun las órdenes que no hayan tenido efecto, por no haberse llegado á presentar los interesados, haciéndose constar esta circunstancia.»—De la presente me acusará vd. recibo.»

Independencia y Libertad. México, Marzo 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 300.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Con fecha 11 del corriente, dice á esta Tesorería general el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que sigue:

«Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. de 6 del actual, número 55, en que consulta el ramo á que deban cargarse en el año económico actual los gastos de administración de las aduanas marítimas y fronteras, por no estar consignada partida alguna con este objeto en la ley de presupuesto vigente; se ha servido disponer que subsista la la orden de 25 de Enero de 1871, por la que se dispone que dichos gastos se carguen al ramo de los generales, comunes y extraordinarios de Hacienda, partida 7ª del presupuesto.—Dígolo á vd. en contestación á su oficio referido.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 15 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 301.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Habiéndose consultado al Supremo Gobierno qué sueldo debe abonarse á los empleados que se han separado de sus destinos á causa de la revolución, se ha servido resolver, en suprema orden de 6 del actual, lo que sigue:

«El motivo porque deben abonarse dos terceras partes de su sueldo á los empleados que salen del lugar de su residencia, á causa de alguna perturbación de la paz pública, es por la obligación que tienen de no permanecer en lugar ocupado por el enemigo, y por el servicio público que puedan prestar.—En consecuencia, faltando esas dos circunstancias, quedarán los empleados que no puedan prestar servicio alguno, en aptitud de disponer de su persona como cualquier ciudadano.—Dígolo á vd. por acuerdo del Presidente, en respuesta á su oficio relativo número 368, de 17 del próximo pasado.»

Comunicólo á vd. para su cumplimiento, bajo el concepto de que para verificar el pago de las dos terceras partes que previene la suprema orden inserta, ha de acreditarse que en los interesados concurren las dos circunstancias que determina la superioridad.

Independencia y Libertad. México, Marzo 7 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 302.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Ha notado esta Tesorería general que las aduanas marítimas y fronteras que hacen pagos con cargo á las jefaturas de hacienda, á quienes según lo dispuesto por el Supremo Gobierno, deben remitir para que cubran sus atenciones una parte de sus productos, no envían oportunamente á las propias jefaturas los documentos que justifican esos pagos; lo que ocasiona demoras hasta por algunos meses, en los cargos que deben hacer á las corporaciones, cuerpos ú oficinas, de las cantidades que han recibido por cuenta de sus asignaciones.

Para evitar este mal cree oportuno esta Tesorería prevenir á vd., como lo hace por medio de la presente, que á mas tardar el día último de cada mes remita los expresados documentos á la jefatura que corresponda, á fin de que haga constar en su cuenta del siguiente, sin falta alguna, los pagos hechos por esa aduana.

Lo que digo á vd. para los fines indicados, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 303.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Con esta fecha digo á las aduanas marítimas y fronteras, lo siguiente:

«Ha notado esta Tesorería general que las aduanas marítimas y fronteras que hacen pagos con cargo á las jefaturas de hacienda, á quienes según lo dispuesto por el Supremo Gobierno, deben remitir para que cubran sus atenciones una parte de sus productos, no envían oportunamente á las propias jefaturas los documentos que justifican esos pagos; lo que ocasiona demoras hasta por algunos meses, en los cargos que deben hacer á las corporaciones, cuerpos ú oficinas, de las cantidades que han recibido por cuenta de sus asignaciones.—Para evitar este mal cree oportuno esta Tesorería prevenir á vd., como lo hace por medio de la presente, que á mas tardar el día último de cada mes remita los expresados documentos á la jefatura que corresponda, á fin de que haga constar en su cuenta del siguiente, sin falta alguna, los pagos hechos por esa aduana.—Lo que digo á vd. para sus fines indicados, esperando me acuse el correspondiente recibo.»

Lo traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 304.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Dos circulares ha expedido esta oficina: una en 8 de Noviembre de 1870, y la otra